24/2022

Esquel, 22 de marzo de 2022.-

------VISTO: ----------

-----El acuerdo transaccional presentado mediante ID N° 603989 el 15/02/2022 celebrado entre el actor, Sr. E. A. B. quien actúa con el patrocinio letrado de los Dres. H. L. C. y A. A. y N. S. con el apoderamiento de la Dra. S. G. S. A. y; ----------

------CONSIDERANDO:----------

-----Las partes convienen:----------

----1°) Resolver el proceso de común acuerdo ajustando la parte actora su pretensión por todo concepto en la suma única y total de $1.924.606,14 el que se hará efectivo en el plazo de diez dias de presentado en autos y se realizará mediante transferencia bancaria a la Cuenta y Banco que se indica en el acuerdo.----------

-----2°) Respecto a los honorarios de los letrados intervinientes la Citada en Garantía abonará a todos los abogados que participaron por la parte actora la suma total de $346.429,10 a efectivizarse en el plazo de diez dias de presentado el acuerdo y también se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el escrito presentado el 15/3/2022. En relación a los honorarios regulados al apoderado de la parte demandada, Dr. C. E. D., N. S. le abonará la suma de $288.690,92 y se efectivizará en el mismo plazo señalado para los demás profesionales y a la cuenta denunciada en el convenio.----------

------3°) En relación a los honorarios de los peritos intervinientes en la causa, Sres: F. R. V. y Lic. L. D. B. D., se abonarán a cada uno la suma de $67.361,12 en idéntico plazo que el indicado en el punto anterior y a las cuentas denunciadas en el acuerdo.----------

-----4°) Acordaron también que, una vez cumplidos los pagos, la actora desistirá del embargo oportunamente trabado.----------

----Atento el acuerdo de pago arribado, la parte demandada desiste del recurso intentado.----------

-----Costas de Alzada: conforme lo acordaron las partes, no corresponde fijar ni imponer las generadas en esta Alzada.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E: ----------**

----1º) **TENER** por desistido a la parte demandada, Sr. B. W. S., del recurso de apelación concedido a fs. 186.----------

------2°) TENER presente el acuerdo arribado acompañado mediante ID. N° 603989 en fecha 15/03/2022.----------

------3°) **RESPECTO** al levantamiento del embargo deberán acudir por la vía que corresponda.----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen.----

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 56 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-